

## DECRETO N° 34

### LEY AGRARIA [20 de Noviembre de 1924]

La Asamblea Nacional Constituyente,

de conformidad con el artículo 178 de la Constitución Política,

DECRETA :

la siguiente:

### LEY AGRARIA

#### Capítulo I DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 4º.- Corresponde al Estado el dominio pleno, inalienable e imprescriptible de las aguas de los mares territoriales y de sus playas, y de los lagos y lagunas, esteros ríos y riachuelos de corrientes constantes.- Exceptúanse las vertientes que nacen y mueren dentro de la propiedad particular.- El uso de las aguas a que se refiere este artículo, corresponde a los habitantes de la Nación; pero el Gobierno podrá celebrar contratos relativos al uso de ellas, sin establecer derechos exclusivos y sin perjuicio de las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen. También corresponden al Estado las ruinas de poblaciones antiguas y los objetos arqueológicos, los cuales no podrá enajenar.

...

Artículo 6º.- Son terrenos del Estado:

- 1º.- Los situados dentro de los límites territoriales de la República, que no hayan sido legalmente titulados.-
  - 2º.- Los que, de conformidad con la ley, haya adquirido el Fisco, y los que se rediman por rectificaciones de linderos o se adquieran por compra con fondos nacionales.-
  - 3º.- Los que pertenecieron a las cofradías, archicofradías u otras corporaciones análogas.-
- Los terrenos del Estado son imprescriptibles, salvo aquellos que hayan sido legalmente titulados.-

#### Capítulo XI

Artículo 64.- Los denuncios tramitados de conformidad con la Ley de 1898 y que existen ya medidos en las Oficinas del Gobierno, seguirán subordinados a aquella ley.-

Artículo 65.- La presente ley comenzará a regir el primero de enero de 1925 quedando derogada en aquella fecha la ley agraria emitida el 12 de marzo de 1898 y sus reformas, en todo lo que se oponga a las disposiciones contenidas en el presente.-

RUBEN ANDINO AGUILAR, Vice-presidente.-

ANTONIO BERMUDEZ M., Secretario.-

FRANCISCO RUBI, Pro-secretario.-

Al Poder Ejecutivo: Por tanto: Ejecútese.- Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1924.-

VICENTE TOSTA.-

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley, FELIPE CALIX.-